



CAF 21875/2019/CA1-CS1
Montes Valencia, Reinero c/ EN-M
Interior OP y V-DNM s/ recurso directo
DNM.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Montes Valencia, Reinero c/ EN-M Interior OP y V-DNM s/ recurso directo DNM”.

Considerando:

Que el cuestionamiento efectuado por la recurrente en relación con el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación carece de fundamento eficaz pues, amén de su genérica formulación, encuentra respuesta adversa en diversos precedentes en los cuales este Tribunal ha desestimado planteos similares (Fallos: 322:3217 y 325:2432, entre otros).

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad y el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que, sin que esto implique pronunciarse sobre la legitimación de la recurrente para formular el planteo, el cuestionamiento efectuado en relación con el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación carece de fundamento eficaz pues, amén de su genérica formulación, encuentra respuesta adversa en diversos precedentes en los cuales este tribunal ha desestimado planteos similares (Fallos: 322:3217; 325:2432 y CIV 60205/2007/1/RH1 “Sagardoy, Julián Ricardo y otros c/ Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y otro s/ daños y perjuicios”, sentencia del 26 de noviembre de 2019, entre otros).

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad y el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que, sin que esto implique pronunciarse sobre la legitimación de la recurrente para formular el planteo, el cuestionamiento efectuado en relación con el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación carece de fundamento eficaz pues, amén de su genérica formulación, encuentra respuesta adversa en diversos precedentes en los cuales este tribunal ha desestimado planteos similares (Fallos: 322:3217; 325:2432 y CIV 60205/2007/1/RH1 “Sagardoy, Julián Ricardo y otros c/ Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y otro s/ daños y perjuicios”, sentencia del 26 de noviembre de 2019, entre otros).

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad y el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por el **Dr. Luis Alejandro Guasti**.

Traslado contestado por **Reinero Montes Valencia, parte actora**, representado por el **Dr. César Augusto Balaguer, cotitular de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 1**.